

# Carta Abierta sobre mi Renuncia a la Iglesia Presbiteriana Nacional

Rev. Marcelo Sánchez

## 1. Introducción

Queridos hermanos en Cristo, por medio de la presente quiero aclarar el motivo por el cual renuncié a la Iglesia Presbiteriana Nacional (IPNA). Esto lo haré porque varios hermanos que escucharon el comunicado que el presbiterio envió a las congregaciones no lo entendieron, pues es muy escueto. Sólo dice que renuncié porque tengo “problemas de conciencia”, pero no dice nada acerca del qué motiva esos problemas de conciencia.

El hecho que detona mi salida es la aprobación por parte del presbiterio, en sesión de la asamblea del 20 de agosto de 2016, de hacer que sea obligatorio que las iglesias cumplieran perfectamente un calendario eclesiástico que incluye las fiestas llamadas semana santa y navidad. Es verdad que el calendario eclesiástico siempre ha existido en la IPNA, pero nunca se había impuesto como una obligación. Digo esto porque toda la vida fui miembro de una iglesia que seguía el calendario selectivamente (nunca se celebraban fechas incluidas en el calendario como el día de la reforma o el día del pastor). Como muchos ya saben, yo rechazo el que estas festividades sean celebradas en la iglesia. De hecho, el consistorio de la IPNA Bethel, donde era pastor hasta el domingo pasado, después de haber estudiado junto con la congregación durante algunos meses la doctrina de la adoración a Dios en la Escritura y en la constitución de la IPNA, había decidido no realizar nada especial en estas fechas.

Cuando el presbiterio hace esto (obligarnos a celebrar estas fechas) yo quedo con un gran problema de conciencia. El próximo 25 de diciembre tendré que desobedecer el acuerdo del presbiterio o tendré que desobedecer a Dios. Es claro que en una situación así debemos obedecer a Dios (Hechos 4.19), ¿pero esto significa que debo permanecer por siempre como un rebelde en el presbiterio? ¿No sería esto un precedente para que los pastores y consistorios pudieran

desobedecer al presbiterio cada vez que pierdan en las votaciones en las asambleas del presbiterio? Siempre he dicho que muchos de los problemas de la IPNA se deben a la deshonestidad al momento de hacer los votos de ordenación y desobediencia de los pastores y consistorios ante las decisiones del presbiterio. La única salida ante este conflicto ético es salir de la iglesia.

A continuación detallaré por qué creo que la celebración de estas fechas debe estar prohibida en las iglesias presbiterianas. En primer lugar explicaré lo que se conoce como el principio regulador del culto, mostraré sus bases bíblicas y expondré que la aplicación de este principio no sólo es permitido sino prescrita por la constitución de la IPNA.

Aunque puede ser importante, no entraré en la discusión de la historia de la práctica de la adoración en la IPNA pues este estudio podría ser sólo descriptivo, es decir, lo que la IPNA ha hecho, pero esto no es, necesariamente, lo que la IPNA debería hacer. Esto último, lo que debe hacer, está reglamentado por la Escritura y el entendimiento de nuestra iglesia por medio de nuestra constitución. Hacer algo sólo porque siempre se ha hecho no es más que un mero tradicionalismo.

## 2. ¿Qué es el principio regulador del culto?

¿Hay en la Biblia algún principio que nos diga cómo debemos realizar nuestros cultos a Dios? La tesis que quiero probar es que sí. Este principio ha recibido el nombre de *Principio Regulador del Culto*. Éste dice que en el culto sólo se debe hacer aquello que Dios manda en la Escritura, es decir, todo aquello que Dios no ha exigido, expresamente o por medio de buena y necesaria consecuencia lógica, está prohibido. Este es el principio que debe regir la adoración en las iglesias presbiterianas.

Uno de los aspectos fundamentales que dieron origen a la reforma en el siglo XVI fue la doctrina de la adoración.<sup>1</sup> La iglesia romana se abrogaba a sí misma la potestad de definir el cómo

---

<sup>1</sup> Los estudiosos de la reforma afirman que para Lutero el gatillador de la reforma fue la doctrina de la justificación, pero para Calvino habría sido la doctrina de la adoración. Ver por ejemplo Carlos M. N. EIRE, *War Against the Idols* [Guerra contra los ídolos] (Cambridge: Cambridge University Press, 1986). Calvino afirma que el resumen del cristianismo es “un conocimiento, primero, del modo en el que Dios debe ser adorado apropiadamente; y, en

adorar a Dios. La respuesta luterana fue el principio normativo de la adoración, es decir, ellos creían que en el culto se puede hacer todo aquello que no está prohibido en la Escritura. Los reformados, incluso antes de Calvino, postularon el principio regulador.

Los presbiterianos posteriormente adoptaron como su confesión de fe la Confesión de Fe de Westminster. En esta confesión el principio está expuesto de la siguiente forma:

la forma aceptable de adoración al Dios verdadero, está instituida por Él mismo, y está de tal manera limitada por su propia voluntad revelada, que no debe ser adorado según las imaginaciones e invenciones de los hombres, o según las sugerencias de Satanás; bajo ninguna representación visible, o en alguna otra forma que no esté prescrita en la Biblia.<sup>2</sup>

Es decir, está fuera de lo que agrada a Dios el adorarlo (1) según nuestra propia imaginación, (2) según las sugerencias de Satanás, o (3) bajo representaciones visible. En general, termina diciendo, que toda forma que no esté prescrita en la Biblia está prohibida.

La historia es importante, pero más importante aún es lo que dice la Escritura. Veamos si este principio es enseñado en la Biblia.

### 3. El Principio Regulador del Culto en la Escritura.

Ya he definido lo que es el principio regulador del culto pero es necesario ver si este principio es también enseñado en la Escritura pues creemos que sólo la Biblia es nuestra regla de fe y práctica. Dividiré esta parte en la enseñanza del Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento<sup>3</sup>.

#### 3.1. El Principio Regulador del Culto en el Antiguo Testamento

En Génesis 4 encontramos el primer acto de adoración que no agradó a Dios: la ofrenda de Caín. El texto no nos dice nada acerca de la intención de Caín, pero nos dice que Caín y su

---

*segundo lugar, el origen de donde se obtiene nuestra salvación.*" Juan CALVINO, *La Necesidad De Reformar La Iglesia* (Edmonton: Landmark Project Press, 2009), p. 13. (Énfasis añadido).

<sup>2</sup> Confesión de Fe de Westminster. XXI.1. Ver también el Catecismo Menor de Westminster. P.51.

<sup>3</sup> Para esto confieso depender en gran parte del artículo de G.I. WILLIAMSON, 'La Base Scriptural Para El Principio Regulador de Adoración', 1995

<<http://www.presbiterianoreformado.org/doctrina/BaseScripturalPrincipioReguladordeAdoracion.pdf>>.

ofrenda no agradaron a Dios (v.5). Podemos concluir de esto que no toda la adoración hecha a Dios es bien recibida por Él.

En segundo lugar encontramos la enseñanza del segundo mandamiento, que dice

No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni las honrarás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos. (Éxodo 20:4-6 R60)

El entendimiento reformado clásico de este pasaje es que no sólo prohíbe el uso de imágenes que representen la divinidad, sino que prohíbe toda forma de culto que surja de la inventiva del hombre. Esto está expuesto en el Catecismo Menor de Westminster. Las preguntas 51 y 52 enseñan:

P. 50. ¿Qué se exige en el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento exige recibir, observar y guardar puras y completas, todas las ordenanzas y adoración religiosa tal como Dios las ha establecido en su Palabra.

P. 51. ¿Qué se prohíbe en el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento prohíbe la adoración a Dios por medio de imágenes, o por cualquier otro medio que no esté autorizado por su Palabra.

El Catecismo de Heidelberg, ejemplo del entendimiento de las iglesias reformadas en el continente, enseña lo mismo en la pregunta 96:

P. 96. ¿Qué pide Dios en el segundo mandamiento?

R. Que no representemos a Dios por medio de alguna imagen o figura, y sólo le rindamos culto como Él ha mandado en su Palabra.

En tercer lugar pensemos en Deuteronomio 12. En este capítulo Moisés da las instrucciones para habitar en la tierra que Dios daría a su pueblo. Dios los manda a destruir todos los lugares y elementos usados en el culto pagano. En el versículo 8 dice “No haréis como todo lo que hacemos nosotros aquí ahora, cada uno lo que bien le parece.” El pueblo ahora debía cuidarse de no adorar a Dios donde quisiera (v.13), sino que debía hacerlo en el lugar que Dios eligiera (v. 14). En los versículos 29 a 32 Moisés los exhorta a no seguir lo que habían visto en

esas naciones, que no dijeran que adorarían como los paganos: ellos debían cuidar de “de hacer todo lo que yo te mando; no añadirás a ello, ni de ello quitarás.” (V.32)

Meditemos en tres ejemplos de cómo este principio fue violado:

- (1) El caso de Nadab y Abiú. Ellos murieron, dice el texto, porque “*ofrecieron delante de Jehová fuego extraño*” (Lev 10:1 R60). Este *fuego extraño*, que provocó la ira de Dios y su castigo, no fue malo porque Nadab y Abiú tuvieran malas intenciones, el texto no dice nada de eso. El fuego es extraño porque Dios no lo había mandado y eso lo hizo malo y digno de ira y castigo.
- (2) El caso de Uza. 2 Samuel 6 nos habla de cuando David quiso llevar el arca desde Baala a Jerusalén. El versículo 6 dice que en un momento, cuando los bueyes tropezaban, Uza puso las manos en el arca para que no cayera. Por esto, dice el versículo 7, el furor de Jehová se encendió contra Uza y lo mató. En 1 Crónicas 15.13 David explica porque Dios envió este castigo. La causa es: “por cuanto no le buscamos según su ordenanza.” Después del segundo intento de llevar el arca a Jerusalén, esta vez exitoso, se dice que fue así porque lo hicieron “como lo había mandado Moisés, conforme a la palabra de Jehová.” (1 Crónicas 15:15). Uza no hizo las cosas como Dios lo había mandado y sufrió las consecuencias.
- (3) El caso de Acaz. 2 Crónicas 28 nos habla del reinado del rey Acaz. Los versículos 3 y 4 nos dicen que él “Quemó también incienso en el valle de los hijos de Hinom, e hizo pasar a sus hijos por fuego, conforme a las abominaciones de las naciones que Jehová había arrojado de la presencia de los hijos de Israel. Asimismo sacrificó y quemó incienso en los lugares altos, en los collados, y debajo de todo árbol frondoso.” Por esto “Jehová su Dios lo entregó en manos del rey de los sirios” (2 Cr. 28:5). ¿Qué fue lo malo que hizo Acaz? ¿Dios lo castigó por sacrificar niños inocentes? El profeta Jeremías nos explica la causa de la ira de Dios. Él dice “Porque los hijos de Judá han hecho lo malo ante mis ojos, dice Jehová; pusieron sus abominaciones en la casa sobre la cual fue invocado mi nombre, amancillándola. Y han edificado los lugares altos de Tofet, que está en el valle del hijo de Hinom, para quemar al fuego a sus hijos y a sus

hijas, cosa que yo no les mandé, ni subió en mi corazón.” (Jer. 7:30-31) El gran pecado de Acaz fue hacer algo que Dios no le había mandado.

En estos tres casos vemos la aplicación del principio y las consecuencias que trajo el no adorar según el principio. Cuando el pueblo adoró de una forma creativa, de una forma que Dios no mandó, la ira de Dios se encendió contra ellos.

### 3.2. El Principio Regulador del Culto en el Nuevo Testamento

En el Nuevo Testamento no encontramos un principio distinto para adorar a Dios. En Marcos 7, por ejemplo, encontramos a Jesús discutiendo con los fariseos, pues estos, aferrados a la tradición de los ancianos, condenaban a los discípulos por comer con las manos sucias (v.2). Esto, enseñar mandamientos de hombres significaban que ellos no honraban verdaderamente a Dios (v.6-7) y al enseñar tales mandamientos invalidaban los mandamientos dados por Dios (v.9).

Es importante aquí que los mandamientos de hombres no son sólo aquellos que se oponen a la ley de Dios sino que todas aquellas enseñanzas que no son encontradas en la ley divina.

Otra vez que Jesús enseña el principio regulador es cuando se encuentra con la mujer samaritana relatado en Juan 4. Jesús condena la adoración de los samaritanos diciendo que ellos adoran lo que no saben. Esto porque los samaritanos no tenían la ley. Ellos no adoraban según la Palabra, sino según sus invenciones. Los judíos adoraban lo que sabían, pero de igual forma pronto su forma de culto sería abolida. Las ceremonias ya no serían más necesarias y la adoración continuaría siendo sólo lo espiritual (sin lo externo de las ceremonias).

El apóstol Pablo también enseña el principio regulador. Para él la Escritura es suficiente para hacer al hombre perfecto (2 Tim. 3.16-17). Nada que no esté enseñado en la Escritura es necesario. Y no sólo no es necesario sino que repetidamente insta a los creyentes a cuidarse de aquellos que enseñan cosas que no están en la Escritura. A los colosenses, por ejemplo, les dice *“Mirad que nadie os engañe por medio de filosofías y huecas sutilezas, según las tradiciones de los hombres, conforme a los rudimentos del mundo, y no según Cristo.”* (Col 2:8 R60). La contraposición que Pablo hace aquí es enseñanzas que son de Dios y las que son de hombres. Las que están en la Escritura y las que no lo están. Lo colosenses no debían someterse a

mandamientos del tipo “*No manejes, ni gustes, ni aun toques*” pues estos son “*mandamientos y doctrinas de hombres*” (Col 2:21-22 R60), invenciones del hombre. Pablo reconoce que estos mandamientos humanos tienen buena reputación, es decir, parecen sabios a nuestros ojos, pero estos mandamientos “*se destruyen con el uso*” (Col 2:22 R60) y “*no tienen valor alguno contra los apetitos de la carne.*” (Col 2:23 R60). Los mandamientos humanos, aunque, quizás, puedan ser vistos como “no malos”, “útiles”, “neutros”, no tienen ninguna utilidad en la vida cristiana y debemos evitarlos.

En ambos testamentos, entonces, encontramos el mismo principio: El hombre debe guardar los mandamientos divinos y guardarse de los mandamientos humanos. Aquello que Dios no exige está prohibido. Por lo tanto, debemos decir que la IPNA, ni ninguna iglesia, tiene autoridad para imponer formas de adoración que no hayan sido mandadas por Dios mismo.

#### 4. El Principio Regulador del Culto en la Constitución de la IPNA

Una de las cosas que escuché es que yo no estoy de acuerdo con la doctrina de la IPNA. Antes de ser ordenado como pastor de la IPNA fui evaluado en cuanto a mi teología y al conocimiento de la constitución de la IPNA. Estos exámenes se realizan para saber si el candidato cree lo mismo que cree la iglesia. Es importante notar que la doctrina de la iglesia está escrita, es objetiva, no es lo que circunstancialmente pueda estar en la mente de los oficiales en un momento determinado. Yo no prometí creer lo mismo que cree la mayoría de los oficiales de la iglesia, yo prometí creer lo que los documentos oficiales de la IPNA afirman ser la enseñanza de la Escritura.

La Constitución de la IPNA, o Estatuto Orgánico y Administrativo, está compuesta por la Confesión de Fe<sup>4</sup>, Forma de Gobierno, Libro de Disciplina y Directorio para el Culto.<sup>5</sup> En estos

---

<sup>4</sup> A partir de 1729, cuando se constituyó la Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos, cuando las constituciones de las iglesias presbiterianas llaman “Confesión de Fe” al conjunto de documentos confesionales compuestos por la Confesión de Fe y los Catecismos Mayor y Menor de Westminster.

<sup>5</sup> ‘Acta Declaratoria de La Asamblea Constituyente Del Presbiterio Nacional’, *Acción Evangélica*, 1944, 3.

documentos, excepto con el Libro de Disciplina, que no trata el asunto del culto, podemos ver enseñado el principio regulador del culto como el principio que rige la adoración en la iglesia.

Históricamente se ha argumentado el principio regulador del culto de diversas formas. David T. Gordon, por ejemplo, hace una lista de 10 argumentos para probar este principio.<sup>6</sup> A continuación usaré tres de estos argumentos mostrando cómo son apoyados por nuestros documentos constitucionales.

#### 4.1. Argumento a partir del límite del poder de la Iglesia

Nuestra Forma de Gobierno afirma que es una opinión unánime de la Iglesia Presbiteriana Nacional de Chile...

Que todo el poder de la Iglesia, ya sea ejercido por el cuerpo en general, o por medio de representación por autoridad delegada, es solamente ministerial o declarativo, es decir, que las Santas Escrituras son las únicas reglas de fe y conducta; que ningún tribunal de la Iglesia debe pretender hacer leyes y ligar la conciencia por su propia autoridad, sino que sus decisiones deben estar fundada en la voluntad de Dios revelada.<sup>7</sup>

En este párrafo se afirma que la iglesia no tiene autoridad por sí misma. Ella representa a Dios y debe enseñar lo que Él mismo enseñó. La iglesia no tiene autoridad para legislar algo que Dios mismo no haya legislado. La iglesia no puede inventar reglas sobre lo que los miembros deben creer o hacer. Su poder es sólo ministerial o declarativo.

En el capítulo 3, en el mismo sentido, se dice:

- 2.- El poder eclesiástico es exclusivamente espiritual y se divide en dos clases:
  - A. El poder de las órdenes que ejercen algunas veces los oficiales separadamente en la predicación del evangelio, la administración de los sacramentos, la reprensión de los equivocados, la visita a los enfermos, la consolación de los afligidos.
  - B. El de jurisdicción, el cual ejercen los oficiales en unión de los tribunales de la Iglesia, en forma de juicio.
- 3.- Las funciones específicas de la Iglesia, como reino y gobierno distintas del poder civil son: Proclamar, administrar y ejecutar la ley de Cristo revelada en las Escrituras.

---

<sup>6</sup> T. David GORDON, 'The Regulative Principle of Worship'  
<[http://tdgordon.net/theology/ecclesiology\\_worship\\_polity/regulative\\_principle\\_handou.doc](http://tdgordon.net/theology/ecclesiology_worship_polity/regulative_principle_handou.doc)>.

<sup>7</sup> Iglesia Presbiteriana Nacional de Chile. *Forma de Gobierno*. I.7. Ver también XI.2: "Estos Tribunales no poseen ninguna jurisdicción civil ni aplicar penas civiles. Su poder es moral y espiritual y solamente ministerial y declarativo."

4.- El ejercicio del poder eclesiástico tiene la aprobación divina cuando está en conformidad con los estatutos ordenados por Cristo y lo ejercen los tribunales y oficiales designados para ello en su Palabra.<sup>8</sup>

Aquí se nos dice que el poder que Cristo da a la iglesia no se ejerce legislando sino que enseñando y aplicando la disciplina. Estas funciones están relacionadas con la repetición y aplicación de la ley ya promulgada y esto sólo tiene aprobación de Dios cuando sigue aquello que ya ha sido ordenado.

Aquello que Dios no ha enseñado no puede ser enseñado por la iglesia. Donde Dios ha callado, la iglesia también debe callar.

Finalmente la Confesión de Fe de Westminster, en el capítulo sobre los Sínodos y concilios, dice

Corresponde a los sínodos y concilios, resolver ministerialmente las controversias sobre fe y casos de conciencia; establecer reglas e instrucciones para el mejor orden de la adoración pública y gobierno de su iglesia; recibir reclamos en casos de mala administración y resolverlos autoritativamente. Estos decretos y determinaciones, si están de acuerdo con la Palabra, deben ser recibidos con reverencia y sumisión, no sólo por estar de acuerdo con la Palabra, sino también por el poder con el cual son hechos, como ordenanza de Dios instituida en su Palabra para este fin.<sup>9</sup>

Los concilios, dice la Confesión, deben hacer determinaciones que estén de acuerdo con la Palabra. Pero si Dios no ha ordenado algo, ¿se podría determinar de acuerdo con la Palabra? Claramente no.

La doctrina del límite del poder de la iglesia, entonces, nos dice que lo que Dios no ha ordenado no puede ser legislado por la iglesia. Es decir, si Dios no lo ha mandado está prohibido.

#### 4.2. Argumento a partir de la libertad cristiana

Otra forma de acercarnos al principio regulador del culto es por medio del argumento que parte de la libertad cristiana. La Forma de Gobierno afirma

---

<sup>8</sup> Iglesia Presbiteriana Nacional de Chile. Forma de Gobierno. III.2-4.

<sup>9</sup> Confesión de Fe de Westminster. XXXI.3.

Que sólo Dios es el Señor de la conciencia, a la que ha hecho libre de doctrinas y mandamientos de hombres que sean contrarios en algo a su Palabra, la Biblia, o la sustituyan en lo que atañe a la fe y culto.<sup>10</sup>

Igualmente la Confesión de Fe afirma que

Dios es el único Señor de la conciencia, por tanto, en asuntos de fe y adoración, la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos, que sean contrarios a su Palabra o añadidos a ella.<sup>11</sup>

Y también dice que requerir

una fe implícita y de una obediencia absoluta y ciega, es destruir la libertad de conciencia y también la razón.<sup>12</sup>

En estos artículos de fe vemos la importancia de no exigir a los miembros de la iglesia nada que Dios no les haya exigido. Sólo Dios es el Señor de la conciencia. Sólo Él puede imponer obligaciones, la iglesia no.

Todo lo que Dios ha mandado debe exigirse de los hombres, pero ningún mandamiento de hombre (mandamientos que sean contrarios a la Palabra o que no estén en ella) puede atar la conciencia de nuestros hermanos.

Asistir al culto es obligatorio para los creyentes, entonces en el culto no debemos colocar a los hermanos en la posición de actuar contra su conciencia. ¿Cómo hacemos eso? No incluyendo en el culto nada que no haya sido ordenado por Dios.

#### 4.3. Argumento de la suficiencia de la Escritura

Los presbiterianos creemos en la doctrina de la suficiencia de la Escritura. La Forma de Gobierno, por ejemplo, dice

las Santas Escrituras son las únicas reglas de fe y conducta.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Forma de Gobierno. I.1.

<sup>11</sup> Confesión de Fe de Westminster. XX.2.

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Forma de Gobierno. I.7.

Y la Confesión de Fe afirma que

Bajo el nombre de Santas Escrituras o Palabra de Dios escrita están contenidos todos los libros del Antiguo y Nuevo Testamentos, todos los cuales fueron dados por inspiración de Dios para que sean la regla de fe y vida.<sup>14</sup>

Y que

La totalidad del consejo de Dios concerniente a todas las cosas necesarias para su propia gloria y para la fe, vida y salvación del ser humano, está expresamente expuesto en las Escrituras, o por buena y necesaria consecuencia puede deducirse de ellas, a las cuales nada debe añadirse en ningún tiempo ya sea por nuevas revelaciones del Espíritu o por tradiciones humanas.<sup>15</sup>

En estas dos afirmaciones leemos que sólo la Escritura puede guiarnos en nuestra adoración a Dios. Que ella sea suficiente quiere decir que nada más es necesario. Por eso la Confesión dice que no debemos añadir nada a la Biblia. Las tradiciones humanas, todo aquello que no ha sido mandado por Dios, están prohibidas.

#### 4.4. Conclusión

La Constitución de la IPNA contiene un sistema teológico que representa lo que es la doctrina presbiteriana, por eso la teología del culto que encontramos en ella enseña el principio regulador del culto como lo he expuesto en esta carta. Las doctrinas del límite del poder de la iglesia, de la libertad cristiana y la suficiencia de la Escritura, contenidas en la constitución de la IPNA, deberían llevarnos a concluir el principio regulador. Como si eso fuera poco la Confesión de Fe de Westminster dice explícitamente “la forma aceptable de adoración al Dios verdadero, está instituida por Él mismo, y está de tal manera limitada por su propia voluntad revelada, que no debe ser adorado según las imaginaciones e invenciones de los hombres, o según las sugerencias de Satanás; bajo ninguna representación visible, o en alguna otra forma que no esté prescrita en la Biblia.”

---

<sup>14</sup> Confesión de Fe de Westminster. I.2.

<sup>15</sup> Confesión de Fe de Westminster. I.6. Ver también el Catecismo Menor, P. 2. Y el Catecismo Mayor, P.3.

La decisión de exigir a las iglesias el celebrar ceremonias que Dios no ha ordenado es contraria a la misma constitución que todos los oficiales de la IPNA prometieron ser fieles.

## 5. Conclusión

Con esta carta he querido tratar de explicar a muchos hermanos el porqué de mi renuncia. La IPNA fue mi iglesia durante toda mi vida. Tengo muchos hermanos amados en la IPNA, muchos de ellos me conocen desde mi nacimiento. Creo que era necesaria una explicación por los eventos que, me consta por conversaciones con muchos hermanos, le han dolido a la IPNA.

La adoración a Dios es, para mí, porque creo que así lo enseña la Escritura, un asunto de primera importancia. Creo que el acuerdo del presbiterio hace obligatorio a las iglesias el celebrar actividades que no agradan a Dios y que pueden ser consideradas idolátricas. Y yo no quiero ser parte de esto. Cuando hice mis votos en mi ordenación prometí que sería fiel a Dios y su Palabra, a la constitución de la IPNA y al presbiterio, pero si ser obediente al presbiterio me significa pecar contra mi Dios preferí romper el vínculo voluntario que me unía al presbiterio.

Mi renuncia, entonces, obedece a querer agradar a Dios y a lo que Él ha enseñado en su palabra y ser fiel a los votos que hice delante del presbiterio y, más importante, delante de Dios.

Ahora no sé qué acontecerá conmigo y mi familia, aún no tengo planes para el futuro, pero tengo la seguridad que Dios estará con nosotros. No sé cómo, pero sé que Él decretó todo para nuestro bien, para que seamos más como Cristo.

Quiero agradecer a mi hermosa esposa. Su apoyo incondicional me ha dado fuerza en este momento. Ella misma me ha dicho que nuestra hija no necesita un padre que renuncie a sus convicciones incluso cuando eso pueda significar poner en riesgo el traer el pan a la casa todos los días. Mi esposa es un regalo de Dios.

Finalmente, quiero pedir a todos los hermanos sus oraciones. Pidan a Dios que en su providencia me muestre cómo puedo servirle mejor y, si Él así lo quiere, continuar mi servicio como ministro de su Palabra.

Con cariño

Pastor Marcelo Sánchez.